

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. OA-JP-2005-05

DISPOSICIÓN
DE CARPETAS

ORDEN

San Juan, Puerto Rico, a 23 de mayo de 2005.

El 3 de noviembre de 2003, el entonces Juez Presidente Interino, Hon. Francisco Rebollo López, emitió la Orden Administrativa EM-2003-8 en la que determinó el curso de acción administrativo que debía seguirse con relación a los documentos depositados en el Archivo Central de la Rama Judicial por espacio de diez años, en virtud de la Resolución emitida el 30 de junio de 1993 en los casos consolidados, Civil Núm. PE 87-939, PE-87-981 y 87-1243.

En virtud de dicha Orden se dispuso lo siguiente:

1. Que todos los expedientes, tarjetas, carpetas, listas, ficheros, fotos, cintas de video y audio y otros materiales recopilados ilegalmente por la División de Inteligencia del Departamento de la Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico, que no fueron reclamados por sus dueños o causahabientes y que actualmente están bajo la custodia de la Rama Judicial, constituyen documentos con valor histórico.

FTT

2. Que los documentos arriba mencionados serán transferidos y entregados a la custodia de la Universidad de Puerto Rico para fines investigativos y académicos, lo que implica que el contenido de las mismas estará sujeto al escrutinio público.
3. Que aquellas personas que se opongan a que sus documentos sean objeto de escrutinio público deberán recoger los mismos, o notificar --por escrito-- su deseo de que éstos sean destruidos. Ello deberá ocurrir en un término de treinta (30) días, contados a partir del 1ro. de diciembre de 2003. En caso de que los dueños de estos documentos hayan fallecido, sus herederos legítimos, previa acreditación de dicha condición mediante declaración jurada, podrán recoger los documentos o notificar su deseo de que los mismos sean destruidos. Para ello aplicará el mismo término de treinta (30) días antes dispuesto.
4. Que las personas que opten por no recoger sus documentos o que no objeten su traslado en el término establecido, se entenderá que renuncian a cualquier reclamo de confidencialidad sobre los mismos.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, la Directora Administrativa de los Tribunales estableció un procedimiento para entregar los referidos documentos. Conforme a éste se recibieron 2,381 solicitudes de entrega y se entregaron documentos a 669 personas. Al remanente de los solicitantes se le notificó la inexistencia de los documentos solicitados, luego de realizar la búsqueda correspondiente, o las razones por las cuales no se les podían entregar.

Todos los procesos relacionados a la entrega de los documentos a sus propietarios, en virtud de la Orden Administrativa EM-2003-8, finalizaron. El único asunto que está pendiente de dicha Orden es lo dispuesto en cuanto a la transferencia y la entrega del remanente de los documentos en nuestro poder a la custodia de la Universidad de Puerto Rico para fines investigativos y académicos.

Posterior a que se emitiera la Orden Administrativa EM-2003-8, la Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña, manifestó su interés en obtener la custodia de dichos documentos en virtud de lo dispuesto en la Ley 5 de 8 de diciembre de 1955, conocida como la Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, según enmendada, para unirlos a la colección del Archivo General de Puerto Rico. El Archivo General, que es el organismo que dicha ley establece como repositorio oficial de todo documento público o privado, está adscrito administrativamente al Instituto de Cultura Puertorriqueño.

FID

